



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

RESOLUCION No. 022/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRANSITO AEREO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con los literales d) y g) del artículo 26 de la ley de referencia, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACP”, y “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 022/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRANSITO AEREO.

CONSIDERANDO SEXTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la citada ley faculta al Director General para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, según considere necesario para: d) la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 11, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana, a fin de gestionar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Vista: la Enmienda 50-A del Anexo 11 Servicios de tránsito aéreo, al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 04 al RAD 11 – Servicios de Tránsito Aéreo RAD 11, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vistas: Las Resoluciones No. 014/08 y 051/08 10 de junio y del 22 de diciembre de 2008 respectivamente, y la 019/14 del 20 de octubre de 2014 que aprueban y modifican la primera, segunda y tercera enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 11) Servicios de Tránsito Aéreo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 022/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRANSITO AEREO.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 11) Servicios de Tránsito Aéreo, en las **Secciones “B” – Disposiciones Generales**, subsección 11.16 Performance de comunicación requerida (RCP), 11.17 Establecimiento y designación de las dependencias que facilitan servicios de Tránsito Aéreo, AGREGAR las subsecciones 11.18 Establecimiento y designación de las dependencias que facilitan servicios de tránsito aéreo, 11.57 Servicios de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“11.16 Operaciones de comunicación basada en la performance (PBC).

- a) Al aplicar la comunicación basada en la performance (PBC), el IDAC prescribirá las especificaciones RCP. Cuando corresponda las especificaciones RCP se prescribirán en virtud de acuerdos regionales de navegación aérea.
- b) La especificación RCP prescrita será apropiada para los servicios de tránsito aéreo proporcionados en el espacio aéreo en cuestión

11.17 Operaciones de vigilancia basada en la performance (PBS).

- a) Al aplicar la vigilancia basada en la performance (PBS), el IDAC prescribirá especificaciones RSP. Cuando proceda, se prescribirá la especificación o las especificaciones RSP con base en acuerdos regionales de navegación aérea.
- b) La especificación RCP prescrita será apropiada para los servicios de tránsito aéreo proporcionados en el espacio aéreo en cuestión.
- c) Cuando el IDAC haya prescrito una especificación RSP para la vigilancia basada en la performance, las dependencias ATS estarán dotadas de un equipo que tenga una capacidad de performance que se ajuste a la especificación o especificaciones RSP prescritas.





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 022/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRANSITO AEREO.

11.18 Establecimiento y designación de las dependencias que facilitan servicios de tránsito aéreo.

- a) Las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo u otras dependencias que para tal efecto establezca el IDAC, tendrán la responsabilidad de la prestación del servicio de información de vuelo y alerta, dentro de la región de información de vuelo.
- b) El centro de control de área, las dependencias de control de aproximación y las torres de control de aeródromo, tendrán la responsabilidad, según corresponda, de la prestación del servicio de control de tránsito aéreo, servicio de información de vuelo y servicio de alerta, dentro del área de control, zonas de control y en los aeródromos controlados. En la sección B de este Reglamento, se indican los servicios que deben facilitar las diversas dependencias de Control de Tránsito Aéreo.

11.57 Servicios de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos.

El IDAC garantizará que se cuente con servicios de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos de conformidad con el Apéndice H”.

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 11) Servicios de Tránsito Aéreo, **Sección “C” – Servicios de Control de Tránsito Aéreo**, subsecciones 11.17 Aplicación y 11.61 Funcionamiento del servicio de control del tránsito aéreo, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Sección C- Servicios de Control de Tránsito Aéreo.

11.58 Aplicación.

El IDAC suministrará Servicios de Control de Tránsito Aéreo a:

- a) Todos los vuelos IFR en los espacios aéreos Clases A y D.
- b) Todos los vuelos VFR en el espacio aéreo Clase D.
- c) Todos los vuelos VFR Especiales.
- d) Todo el tránsito de aeródromo en los aeródromos controlados.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 022/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRANSITO AEREO.

11.61 Funcionamiento del servicio de control de tránsito aéreo.

e) En el espacio aéreo de la República Dominicana en que se aplique una separación vertical mínima reducida de 300 m (1 000ft) entre el FL 290 y el FL 410 inclusive, se establecerá un programa para vigilar la performance de mantenimiento de altitud de la aeronave que opera a esos niveles, a fin de garantizar que la aplicación continua de esta separación vertical mínima cumple con los objetivos de seguridad. El alcance de los programas de vigilancia regionales será adecuado para llevar a cabo análisis de performance de grupos de aeronaves y evaluar la estabilidad del error del sistema altimétrico.

f) Cuando se apliquen las especificaciones RCP/RSP, se establecerán programas para vigilar la performance de la infraestructura y de las aeronaves que participan comparándola contra las especificaciones RCP y/o RSP pertinentes, a fin de asegurarse de que las operaciones en el espacio aéreo que corresponda sigan cumpliendo los objetivos de seguridad operacional. El alcance de los programas de vigilancia será adecuado para evaluar la performance de las comunicaciones o de la vigilancia, según corresponda.

g) El IDAC hará arreglos, por medio de acuerdos regionales e interregionales, para compartir la información y/o los datos provenientes de los programas de vigilancia”.

TERCERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 11) Servicios de Tránsito Aéreo, **Sección “F” – Servicio de Alerta**, subsección, 11.93 Servicio móvil aeronáutico (comunicaciones aeroterrestres), ELIMINA de la subsección 11.95 Servicio fijo aeronáutico (comunicaciones tierra-tierra) el numeral 2 del literal a) Generalidades), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Sección F- Requisitos de los Servicios de Tránsito Aéreo Respecto a Comunicaciones.

11.93 Servicio móvil aeronáutico (comunicaciones aeroterrestres).

a) Generalidades.

4) Donde el IDAC haya prescrito una especificación RCP para la comunicación basada en la performance, además de los requisitos que se especifican en el numeral (1) de este acápite, se proporcionara a las dependencias ATS el equipo de comunicaciones que les permita proporcionar servicios ATS de acuerdo con la especificación o especificaciones RCP prescritas.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 022/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRANSITO AEREO.

11.95 Servicio fijo aeronáutico (comunicaciones tierra-tierra).

a) Generalidades".

CUARTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 11) Servicios de Tránsito Aéreo, para incluir los apéndices "F", "G"-ambos reservados- y "H" Responsabilidades del Estado respecto a un servicio de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

"Apéndice "F" Reservado.

Apéndice "G" Reservado.

Apéndice "H" Responsabilidades del Estado respecto a un servicio de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos.

1. El Estado:

- a) proveerá un servicio de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos; y/o
- b) acordará con uno o más Estados contratantes proporcionar un servicio conjunto; y/o
- c) delegará la provisión del servicio a organismos externos.

2. En todos los casos mencionados en el párrafo 1 anterior, el Estado interesado aprobará y seguirá siendo responsable de todos los procedimientos de vuelo por instrumentos para los aeródromos y el espacio aéreo bajo la autoridad del Estado.

3. Los procedimientos de vuelo por instrumentos se diseñarán de conformidad con criterios de diseño aprobados por el Estado.

4. Cada Estado asegurará que un proveedor de servicios de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos que intente diseñar un procedimiento de vuelo por instrumentos para aeródromos o el espacio aéreo bajo la autoridad de ese Estado cumple los requisitos establecidos por el marco de reglamentación de ese Estado.

5. Un Estado asegurará que un proveedor de servicios de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos utilice un sistema de gestión de la calidad en cada etapa del proceso de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 022/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRANSITO AEREO.

6. Un Estado se asegurará de que se lleve a cabo el mantenimiento y el examen periódico de los procedimientos de vuelo por instrumentos para los aeródromos y el espacio aéreo bajo su autoridad. Cada Estado establecerá un intervalo que no exceda de cinco años para el examen periódico de los procedimientos de vuelo por instrumentos”.

QUINTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 11 Servicios de Tránsito Aéreo, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos” del SIAGA.

SEXTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del (2016).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)



AHR/JV/pr/js.